Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una niña de dos años de edad por parte de su padre.

Con fundamento en que los hechos habrían ocurrido cuando la menor visitaba al imputado en su domicilio de Temperley, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 53/vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que los elementos reunidos hasta el momento no resultaban suficientes para validar la existencia de los hechos denunciados y su encuadre legal (fs. 58/60).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 69/65).

Conforme surge de las manifestaciones de la niña a su madre y al equipo médico y psicológico del Hospital Penna de esta ciudad (cf. fs. 2/3, 12/18, 24/vta., y 34/38), los presuntos hechos de abuso sexual habrían sucedido en territorio bonaerense, donde se domiciliaría su padre, por lo que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), es la justicia provincial –tal como se expidió la fiscalía

especializada a fojas 57− la que debe conocer en la presente investigación, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la menor.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 16:04:26